

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que ha transcurrido mas de un mes sin que la parte actora hubiese notificado a la curadora ad litem designada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 20 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, se procedió a designar como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante a la abogada PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ, así mismo, mediante auto proferido el 7 de octubre de 2020<sup>2</sup> se requirió a la activa para que diera cumplimiento al primer auto citado, sin que a la fecha se haya notificado a la designada, siendo lo anterior carga de la parte demandante, en aras de dar continuación al trámite del presente proceso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a la Dra. PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 02 folio digital No. 3

<sup>2</sup> Archivo digital No. 07

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e83ba4fcf38a4f973a7fdffdada902ccbf5157649de945b3016c6e0d0a732  
349**

Documento generado en 17/06/2021 12:39:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**